

CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR	CONSORCIO SH NIT 900.937.662-2 JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO Representante Legal CE. 558.811 Bogotá CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. NIT. 900880846-3 GERMÁN DE LA TORRE LOZANO Representante Legal C.C. No. 79.326.611
IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR	JARO MIRLAN MIRAMAG JIMENEZ CC. No.5.252.078

Entre los suscritos a saber:

JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO, de nacionalidad española con domicilio en Pasto (Nariño), identificado con cédula de extranjería No. 558.811, quien actúa en nombre y representación del **CONSORCIO SH**, según acuerdo consorcial de fecha 6 de noviembre de 2015, asociación de empresas constituida de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia, con domicilio social en la Calle 17 No. 13 – 13 de Pasto (Nariño), identificado con el NIT 900.937.662-2, Consorcio constituido por las sociedades **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida bajo la Ley Colombiana, con número RUT. 900.657.570-1, y **HERDOÍZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S.**, sucursal comercial constituida con las leyes de la república de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT No. 900.815.680-1; y.

CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., sociedad por acciones simplificada legalmente constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de Colombia, representada por quien suscribe en su nombre el presente contrato, quien actúa con facultades y autoridad suficientes para celebrar este contrato, según consta en el certificado de existencia y representación legal y demás documentos corporativos, los cuales se adjuntan como Anexo 1 de este Contrato (“La Concesionaria” o el “Contratante”).

Por la otra parte, el señor **JARO MIRLAN MIRAMAG JIMENEZ**, identificado con CC. No. 5.252.078, mayor de edad, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de transacción, el cual se regirá por la Ley Colombiana y por las disposiciones aquí previstas, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

- 1.1.** Que la Concesión Vial Unión del Sur S.A.S., suscribió el contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. APP 015 de septiembre de 2015 con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI. (el "Contrato de Concesión").
- 1.2.** Que en virtud de o anterior, la Concesión Vial Unión del Sur S.A.S., delegó en el Consorcio SH las actividades de financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial "Rumichaca – Pasto", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices Técnicos del Contrato.
- 1.3.** Que el grupo constructor requiere avanzar con la construcción del Proyecto Vial Nacional en el tramo "Tangua – Pasto", en el CORTE 321, PK44+680, para lo cual, y con el ánimo de prevención y seguridad a efectos de no ocasionar ninguna clase de daño y preservar el derecho a la vida, se ve en la imperiosa necesidad de reubicar temporalmente por dos (2) meses al señor **JARO MIRLAN MIRAMAG JIMENEZ**, y su grupo familiar.
- 1.4.** Que, como consecuencia de lo anterior, el señor **JARO MIRLAN MIRAMAG JIMENEZ** ha solicitado lo siguiente:
 - Pago de arrendamiento en otra vivienda por fuera del sector de obra y compensación económica por lo que dejara de percibir en su actividad productiva, de bar, restaurante y alojamiento "El Suegro", por el termino de dos (02) meses, por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.000.000)**

Como una medida de seguridad, prevención y en aras de preservar el derecho a la vida e integridad física de los moradores, una vez analizada la petición del señor **JARO MIRLAN MIRAMAG JIMENEZ**, se pudo establecer:

-
- Como costo del canon de arrendamiento para la reubicación temporal y compensación económica por lo que dejara de percibir en su actividad productiva, de bar, restaurante y alojamiento "El Suegro", por el termino de dos (2) meses del núcleo familiar del ACREEDOR, la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.000.000)** (libre de IVA y retención)

Que en atención a lo anterior, se ha llegado extrajudicialmente a un **ACUERDO VOLUNTARIO DE TRANSACCIÓN** entre las partes, y se hace necesario celebrar el presente contrato de transacción regulado por los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y aplicables, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia, el cual, se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan, por disponer de plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del artículo 2.470 del Código Civil, mediando su consentimiento libre, espontaneo e irrevocable para efectos de suscribir el presente instrumento contractual, a fin de que se realice la reubicación temporal por dos (2) meses del ACREEDOR y su núcleo familiar.

TÉRMINOS DE LA TRANSACCIÓN.

II. CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. La presente **TRANSACCIÓN** tiene como objeto, los siguientes: i) Establecer la cuantía del dinero a reconocer por el costo de arrendamiento de un bien inmueble, el cual será destinado para la reubicación temporal por el término de dos (2) meses del ACREEDOR y su núcleo familiar incluyendo este valor, además, la compensación económica por lo que dejara de percibir en su actividad productiva, de bar, restaurante y alojamiento "El Suegro", el reconocimiento a título de indemnización por lucro cesante. ii) Determinar la forma de extinción de las obligaciones del **DEUDOR** a favor del **ACREEDOR**. iii) Terminar toda diferencia, demanda, denuncia, querella, reclamación o controversia, entre las personas naturales y jurídicas que hacen parte de este contrato de transacción mediante la declaratoria de paz y salvo de cada una de las Partes para con la otra, bajo los efectos jurídicos del contrato de transacción que hace tránsito a cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil y demás normas aplicables.

Mediante el presente contrato de transacción las partes de manera libre, espontánea e irrevocable, todas capaces en los términos de los artículos 2.469 y siguientes del código civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso, han

decidido dar por transigidas, desistidas y terminadas de mutuo acuerdo todas y cada una de las diferencias y controversias existentes entre las ellas sobre los hechos y antecedentes mencionados con anterioridad y hasta la fecha de celebración del presente instrumento contractual en relación al reconocimiento y pago del costo total por concepto de arrendamiento de un bien inmueble para la reubicación temporal por dos (2) meses del ACREEDOR y su núcleo familiar, incluyendo además la compensación económica por lo que dejara de percibir en su actividad productiva, de bar, restaurante y alojamiento "El Suegro", el reconocimiento a título de indemnización por lucro cesante, concluyendo de forma clara e inequívoca, todo motivo de conflicto o discrepancia entre las mismas.

En tal virtud, las Partes se obligan a no presentar, impulsar, continuar, promover o coadyuvar acciones arbitrales, judiciales, administrativas o constitucionales, reclamaciones, demandas, quejas, inconformidades, que puedan afectar o que se relacionen con los hechos objeto del presente Contrato de Transacción.

CLÁUSULA SEGUNDA: CUANTÍA DEL CRÉDITO: Las Partes manifiestan su voluntad libre, espontánea e irrevocable en transigir la obligación a favor del **ACREEDOR** en la suma **CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$14.000.000)**, (libre de IVA y retención), suma que compensará íntegramente en relación al reconocimiento y pago del costo total por concepto de arrendamiento de un bien inmueble para la reubicación temporal por el término dos (2) meses de este y su núcleo familiar, incluyendo, además, la compensación económica por lo que dejara de percibir en su actividad productiva, de bar, restaurante y alojamiento "El Suegro". **El ACREEDOR** expresa que el valor aquí declarado corresponde a la única suma a él adeudada y que no existe ningún otro concepto o valor adicional a reclamar por los hechos aquí descritos.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRANSADA: Las Partes acuerdan que el valor enunciado en la cláusula SEGUNDA será cancelado por el **DEUDOR** posterior a la firma del presente contrato de transacción y previo a las actividades de reubicación temporal en el inmueble destinado para tal fin, de la siguiente manera:

- La suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.000.000)**, (libre de IVA y retención), se pagará al señor **ACREEDOR**, por concepto de la reubicación temporal y la compensación económica por lo que dejará de percibir en su actividad productiva, de bar, restaurante y alojamiento "El Suegro", por el término dos meses, dentro de los 15 días siguientes a la firma

del presente contrato, una vez se presenten los documentos requeridos para proceder a realizar el mencionado pago, en la cuenta bancaria que este designe.

CLÁUSULA CUARTA. CONCESIONES MUTUAS. Por la celebración del presente Contrato de Transacción, las Partes hacen las siguientes concesiones recíprocas:

a) Concesiones del ACREEDOR.

1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.
2. Directamente y a través de sus predecesores, sucesores, administradores, empleados, apoderados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, sucursales socios, agentes, revisores fiscales, licenciatarios, cualquier clase de beneficiarios o cesionarios **renuncia y desiste** de:

(a) Iniciar o continuar cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa o extrajudicial, causa, proceso, juicio, pleito, controversia, por cualquier deuda, costas, indemnizaciones, reembolsos, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias, laudo, responsabilidad de cualquier tipo (incluyendo precontractual, extracontractual y contractual), diferencia y/o controversia o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza que exista o haya existido entre las Partes, ante la justicia ordinaria, administrativa, laboral, penal, civil, comercial o de cualquier tipo, ante un tribunal de arbitramento o autoridad administrativa o cualquier otra autoridad, en Colombia y en cualquier otro país, basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión que hubiera ocurrido en cualquier momento y hasta la fecha del presente Contrato de Transacción relacionado con el reconocimiento y pago de del costo total por concepto de arrendamiento de un bien inmueble, destinado para la reubicación temporal por el término de dos (2) meses del ACREEDOR y su núcleo familiar, incluyendo además la compensación económica por lo que dejara de percibir en su actividad productiva, de bar, restaurante y alojamiento "El Suegro", el reconocimiento a título de indemnización por lucro cesante. y, especialmente, con cualquier incumplimiento en que hubiera podido incurrir el **ACREEDOR** de sus obligaciones contractuales.

(b) Pretender el pago de cualquier suma de dinero, deuda, título valor, cuenta de cobro, gastos, costos, sobrecostos, perjuicios, intereses de cualquier tipo,

indemnizaciones, multas, penas, prestaciones y cualquier otro concepto por obligaciones contractuales o extracontractuales pasadas o presentes, originadas o derivadas de los hechos relacionados en este escrito y, especialmente, con cualquier incumplimiento en que hubiera podido incurrir el **ACREEDOR** de sus obligaciones contractuales;

b) Concesiones del DEUDOR.

1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.
2. Declara que dentro de los 15 días siguientes de la firma del presente contrato de transacción y previo a las actividades de reubicación temporal en el inmueble destinado para tal fin, procederá a cancelar en favor del **ACREEDOR** la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)** (libre de IVA y retención), que comprende al reconocimiento y pago de los costos totales para la reubicación temporal por dos (2) meses del núcleo familiar de la **ACREEDORA**, incluyendo además la compensación económica por lo que dejara de percibir en su actividad productiva, de bar, restaurante y alojamiento "El Suegro", y el reconocimiento a título de indemnización por lucro cesante.
3. Declara que el valor a reconocer por el servicio de vigilancia para la vivienda ubicada en el sector será debidamente pagado a mes vencido por cada mes, y que este valor será reconocido una vez se presente los documentos y cuenta de cobro necesarios. Por lo tanto, cualquier pérdida que se genere en la vivienda no será responsabilidad del **DEUDOR**.

Además, se aclara que lo aquí estipulado, no genera para el **DEUDOR** ningún tipo de obligación, responsabilidad legal, vínculo civil y/o laboral con las personas que prestaran el servicio de vigilancia en el sector objeto del presente contrato, toda vez que esta obligación corresponde única y exclusivamente al **ACREEDOR** en conjunto con los demás propietarios residentes y/o habitantes de los otros dos inmuebles aledaños.

CLÁUSULA QUINTA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. Las concesiones recíprocas contenidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de Transacción no implican ni constituyen una aceptación o admisión de responsabilidad por parte del Consorcio SH, sus administradores, empleados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, subsidiarias, socios, agentes, apoderados generales,

especiales o judiciales, revisores fiscales, licenciarios, sucesores y/o cualquier clase de beneficiarios o cesionarios por negligencia alguna, conducta culposa, ilícito civil y/o cualquier tipo de imputación jurídica en relación con los hechos que son objeto de transacción.

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a mantener como confidencial y a no divulgar a terceras personas la existencia de este Contrato de Transacción, así como sus términos y condiciones, salvo en el evento de ser requerido: **(i)** Con el propósito de hacer cumplir los términos del mismo. **(ii)** Para ejercer los derechos derivados del mismo. **(iii)** Por orden expresa de autoridad judicial.

6.1. Las partes acuerdan, y en ese sentido se obligan, a no divulgar y guardar estricta confidencialidad sobre la información, comunicaciones y demás documentación o dato que en virtud de la relación que mediante este acto se origine, se intercambien, se conozca y/o suministren.

6.2. El término "información confidencial" se refiere, en adición a la existencia, celebración y ejecución del presente Contrato, a todos los materiales, documentación, comunicaciones (verbales, escritas o por cualquier medio) incluyendo información que no es conocida por ninguna otra persona, la cual, las partes, obtengan o hayan obtenido de forma directa o indirecta de la otra, de sus subsidiarias o de empresas afiliadas.

6.3. Las partes se sujetan y obligan a cumplir con los presentes términos de confidencialidad y no divulgación, y aceptan que toda la información obtenida de la otra, sus empresas afiliadas o subsidiarias, es de naturaleza confidencial. Así mismo, aceptan que tratarán dicha información de forma consistente con los términos y condiciones de los acuerdos de confidencialidad y no divulgación y las leyes vigentes en Colombia.

6.4. Adicionalmente, las partes acuerdan que no se incumplirá este compromiso de confidencialidad, si la información se transmite a sus agentes, representantes, empleados, asesores, contadores, técnicos, dignatarios, apoderados, directores, accionistas, subsidiarias o afiliadas, agendas de calificación, colaboradores y/o entidades financieras, siempre que esté relacionado con el cumplimiento del presente Contrato y se suscriban y se comprometan a guardar y hacer guardar a quienes de ellos dependan, igual nivel de confidencialidad al aquí pactado.

6.5. Queda establecido y acordado por las partes que todos los asuntos e informaciones deben ser guardados con estricta y absoluta seguridad y confidencialidad y bajo ninguna circunstancia, copiará o modificará ninguna información confidencial sin antes obtener autorización por escrito de la otra parte, Los datos de carácter personal solo se usarán a los efectos del desarrollo de este contrato y no se cederán ni usarán a ningún otro fin.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ACUERDO DEFINITIVO E INTEGRAL. Las Partes declaran que el presente Contrato de Transacción pone fin a todas las diferencias o disputas judiciales y extrajudiciales existentes entre ellas hasta la fecha de celebración de este instrumento transaccional relacionadas al reconocimiento y pago del costo total por concepto de arrendamiento de un bien inmueble para la reubicación temporal por dos (2) meses de la ACREEDORA y su núcleo familiar incluyendo además la compensación económica por lo que dejara de percibir en su actividad productiva, de bar, restaurante y alojamiento "El Suegro", y el reconocimiento a título de indemnización por lucro cesante y se obligan a no formular las cuestiones que en este Contrato de Transacción se resuelven o cualquiera relacionada directa o indirectamente con tales cuestiones, ante ningún juez, árbitro o autoridad.

Así mismo, la suscripción del presente Contrato de Transacción deja sin efecto todos y cada uno de los acuerdos previos verbales o escritos, existentes o que pudieran haber existido entre las Partes, sus administradores, empleados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, subsidiarias, socios, agentes, apoderados generales, especiales o judiciales, revisores fiscales, licenciarios, sucesores y/o cualquier clase de beneficiarios o cesionarios.

CLÁUSULA OCTAVA. COSA JUZGADA. Las Partes expresan su voluntad libre espontánea e irrevocable en el sentido de que este Contrato de Transacción surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato de Transacción surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal de arbitramento en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

En consecuencia, las Partes manifiestan expresamente que el Contrato de Transacción surte plenos efectos y tiene plena validez y fuerza legal en Colombia y en cualquier otra jurisdicción o tribunal de arbitramento ante el cual se pretenda reclamar cualquier derecho o solicitar la invalidez de cualquier acuerdo entre las Partes.

Adicionalmente, las Partes dejan constancia de que celebran este Contrato de Transacción para precaver litigios eventuales en los términos y para los efectos previstos por el Título 39 del Libro 4º del Código Civil colombiano. Por consiguiente, en el evento de incumplimiento de alguna de las Partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan sólo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este Contrato de Transacción, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del presente instrumento transaccional.

CLÁUSULA NOVENA. MÉRITO EJECTIVO. Las Partes expresan su voluntad en el sentido de que el presente Contrato presta mérito ejecutivo ante cualquier incumplimiento de cada una de ellas con respecto de las obligaciones estipuladas a su cargo, sin necesidad de requerimientos o constituciones en mora, a las cuales renuncian las Partes en su recíproco beneficio.

CLÁUSULA DÉCIMA. TITULARIDAD. Las Partes se comprometen a no ceder, a ningún título, los derechos o créditos, ni las acciones judiciales o derechos litigiosos, que provengan de los asuntos o hechos materia de este Contrato de Transacción, y declaran que no han cedido los derechos o títulos ni las acciones judiciales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEPARABILIDAD. En el evento en que cualquiera de las cláusulas del presente Contrato de Transacción fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del Contrato de Transacción en su integridad, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las Partes no hubieran celebrado el Contrato de Transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE. Este Contrato de Transacción está sujeto a las leyes, regulaciones y jurisdicción colombianas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

13.1. Las partes acuerdan que las notificaciones que entre ellas deban cursarse por razón del presente contrato se realizarán de acuerdo con la información establecida en el presente contrato, salvo que cualquiera de ellas notifique por escrito a la otra parte el cambio de los datos necesarios para su ubicación.

13.2. Las notificaciones de tipo legal, relacionadas con el presente contrato, deberán ser enviadas a los representantes legales de cada una de las partes que aparecen en el encabezamiento del presente Contrato en los domicilios

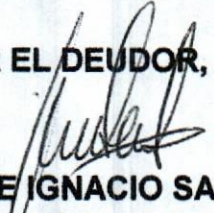
relacionados a continuación:

- a. **ACREEDOR:** PK44+680, Sección Pedregal, Municipio de Imues, Nariño.

- b. **DEUDOR:** Carrera 22 b No. 12 sur – 137, San Miguel de Obonuco.
Representante Legal: José Ignacio Sanz Delgado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente documento, y en muestra de conformidad con lo en él acordado lo firman por duplicado y en todas sus páginas, el día catorce (14) del mes de junio de 2019.

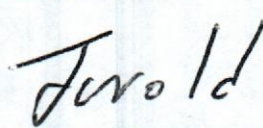
POR EL DEUDOR,



JOSE IGNACIO SANZ DELGADO
Representante Legal
CONSORCIO SH

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Representante Legal
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

POR EL ACREEDOR



JARO MIRLAN MIRAMAG JIMENEZ
CC. No.5.252.078